



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de abril de dos mil veintidós.

En atención a las diferentes solicitudes que obran dentro del expediente, el despacho procede a pronunciarse acerca de cada una de ellas, en los siguientes términos:

**1.-** En atención a la solicitud enviada por el Dr. Luis Carlos Martínez Mesa se le remite a auto de fecha 12 de febrero del año 2021, a través del cual se reconoció como sucesores procesales del causante LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA a sus herederos AURA MARCELA, JOAQUIN GUILLERMO y LUIS JAVIER HENRIQUE MELENDEZ. Ahora bien, respecto del señor JUAN DAVID HENRIQUEZ PEREZ ningún reconocimiento realizará el despacho, pues no existe dentro del expediente prueba idónea que acredite su calidad de heredero frente al referido causante.

En lo que tiene que ver con la conyugue sobreviviente, señora MARCELA MARIA MELENDEZ GARCIA, y toda vez que obra en el proceso Registro Civil de Matrimonio y Escritura Publica Nro. 2406 de fecha 30 de septiembre de 2021 en la que se deja constancia que la misma opta por porción conyugal complementaria de que trata el artículo 1234 del Código Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 519 del Código General del Proceso se dispone reconocerla como sucesora procesal de su conyugue señor LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA para los fines dispuestos en el artículo 1378 del Código Civil, con la advertencia de que en la adjudicación de bienes la hijuela se hará en nombre y a favor del difunto.

**2.-** Como quiera que se encuentra debidamente acreditada la calidad de herederos testamentarios de los señores **JUAN GUILLERMO HENRIQUEZ HURTADO, ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ, CAROLINA HENRIQUEZ DIAZ, y ANA CRISTINA HENRIQUEZ DIAZ** bajo la figura de la representación, en nombre del señor **JUAN GUILLERMO HENRIQUEZ BUILES** hijo de la causante **ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ**, se ordena reconocerlos como tal.

Igualmente, se reconoce personería al Dr. FRANCISCO BRAVO MUNERA para representar a los interesados en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**3.-** Toda vez que se encuentra debidamente acreditada la calidad de herederos testamentarios de la menor **DULCE MARIA HENRIQUEZ BEDOYA** quien se encuentra representada legalmente por su madre señora **LAURA**

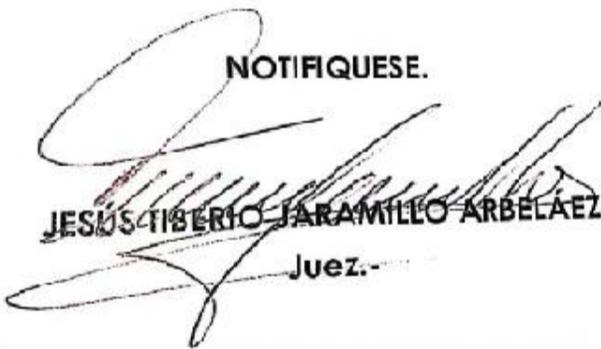
**VANESSA BEDOYA ALZATE, JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO, NATALIA ANDREA HENRIQUEZ HENAO, TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS, y CRISTOFER HENRIQUEZ ARBOLEDA** quien se encuentra representado legalmente por su madre señora **MARIA CAMILA ARBOLEDA ISAZA**, en relación con la causante **ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ**, se ordena reconocerlos como tal.

Igualmente, se reconoce personería a las Dras. YENY MABEL YEPES SERNA y JENIFER MONCADA ZAPATA para representarlos, en los términos y para los efectos del poder a ellas conferido.

**4.-** En atención a lo solicitado, por cada uno de los herederos anteriormente reconocidos, se dispone, requerir a la albacea con tenencia de bienes señora **MICHELLE BUILES GOMEZ** a fin de que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 1341 del Código Civil, esto es, proceda con la elaboración del inventario solemne de todos y cada uno de los bienes que pertenecen a la causante. Lo anterior, deberá realizarse previa citación de los herederos y de los demás interesados en la sucesión.

**5.-** Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, en providencia de fecha 2 de diciembre de 2021.

En consecuencia, se dispone librar oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para los efectos que establece el artículo 844 del Estatuto Tributario.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.